



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INFRACCIONES DE TRÁFICO.

Índice

Artículo 1º.- Fundamento.....	2
Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.....	2
Artículo 3º.- Denuncias.....	2
Artículo 4º.- Gestión de la denuncia.....	3
Artículo 5º.- Pliego de Descargo.....	3
Artículo 6º.- Notificaciones.....	4
Artículo 7º.- Prescripción.....	4
Artículo 8º.- Recurso.....	4
Artículo 9º.- Importes.....	4
Artículo 10º.- Plazo Abono.....	5
Artículo 11º.- Deduciones.....	6
Artículo 12º.- Retirada Permiso Circulación.....	6
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	6
DISPOSICIÓN FINAL.....	6

Artículo 1º.- Fundamento.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo y el artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local, se establece el procedimiento sancionador y se concretiza su cuantía.

Entrará en vigor una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su texto dispositivo será el siguiente:

Será competencia de la Alcaldía, imponer las sanciones que proceda por las infracciones que se cometen a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo, del pago de la sanción pecuniaria correspondiente. Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

Artículo 3º.- Denuncias.

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituya infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los Agentes encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

- a) La denuncia podrá formularse ante el Policía encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General de la Corporación Municipal.
- b) En la denuncia se consignará nombre, apellidos, domicilio y profesión del denunciante, e idénticos los del denunciado, si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción y matrícula y marca del vehículo.
- c) Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el

- apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín denunciado.
- d) Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiere sido entregada la copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule, por escrito, dentro del plazo de 15 días, las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose con el procedimiento en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Gestión de la denuncia.

Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

- ? El Agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir, asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservará el tercer ejemplar.
- ? En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallare presente.
- ? El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.
- ? En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.
- ? Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto en el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.
- ? Durante los 15 días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo los supuestos previstos en el apartado 4º del presente artículo, servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.
- ? Ultimadas las diligencias procedentes de averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos que, en su caso, pueda interponer.
- ? Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el Boletín de denuncia, no le fuera entregado éste al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndose saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de 15 días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Pliego de Descargo.

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia voluntaria, antes de practicar la prueba propuesta o dictar la correspondiente resolución, sino se hubiese propuesto ninguna se oír al denunciante por un plazo de 15 días, quien a su vez, si lo estima procedente, podrá proponer la prueba complementaria que considere oportuna.

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia de Agente y en él se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se remitirá dicho pliego al Agente denunciante para informe y su ratificación en aquel, y dará fe, salvo prueba en contrario, en plazo de 15 días.

Artículo 6º.- Notificaciones.

A efectos de notificaciones se considerará domicilio del conductor el que figure en el Registro General de Conductores de la Jefatura de Tráfico y demás supuestos contemplados en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 8 de marzo.

Artículo 7º.- Prescripción.

Será de aplicación a las infracciones de lo preceptuado en esta Ordenanza los plazos de prescripción, cancelación y ejecución, que establece el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Artículo 8º.- Recurso.

Contra las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Cuando no se hubiera formulado el escrito de descargo, los hechos que se consignen y sirven de base a la resolución dictada no podrán ser combatidos en el recurso, que solo podrá basarse en error en la calificación de aquellos o indebida graduación de la sanción impuesta en su caso.

Artículo 9º.- Importes.

El cuadro de multas, que se impondrán en este Término Municipal y que tendrán vigencia mientras no se modifiquen o deroguen por el Pleno es el siguiente

Interrumpir un carril en marcha o vértice de chaflán en vía pública	30 €
Estacionar en intersecciones	30 €
Estacionar en doble fila	30 €
Estacionar sobre la acera	30 €
Estacionar obstaculizando gravemente la circulación	60 €
Estacionar en la línea amarilla	30 €
Estacionar invadiendo el paso de peatones	30 €
Estacionar en zona reservada a carga y descarga	30 €
Estacionar en vado permanente	30 €
Estacionar en islas peatonales	30 €
Estacionar en lugar prohibido por señal vertical	30 €
Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	60 €
No respetar el STOP sin peligro	30 €

No respetar el STOP con peligro	60 €
No respetar CEDA EL PASO sin peligro	30 €
No respetar CEDA EL PASO con peligro	60 €
Entorpecer cruce	30 €
Circular por zona peatonal	30 €
Circular por acera	30 €
Circular por dirección prohibida	90 €
Circular en sentido contrario	90 €
Conducir realizando competiciones de velocidad	120 €
Conducir negligentemente	60 €
Conducción temeraria	120 €
Circular dos personas en un ciclomotor	30 €
Circular en motocicleta o ciclomotor sin casco	30 €
Circular en motocicleta o ciclomotor con el casco desabrochado	30 €
No respetar el semáforo en rojo o la señal de un Agente, con peligro	120 €
Exceso de velocidad, un 10%.	30 €
Exceso de velocidad, un 20%.	30 €
Exceso de velocidad, un 30% ó 40%.	60 €
Exceso de velocidad, un 50%.	90 €
Exceso de velocidad de más de 50% y propuesta de retirada de carnet de Conducir	120 €
Circular hacia atrás sin causa justificada	30 €
Circular con un vehículo matriculado careciendo del permiso de circulación	60 €
Circular con un vehículo matriculado careciendo del permiso de conducción	60 €
Circular con un vehículo matriculado careciendo de Tarjeta de Inspección	60 €
Circular careciendo de Seguro Obligatorio	60 €
Circular con un ciclomotor careciendo o no llevando consigo el certificado de características	30 €
Adelantar creando peligro al resto de usuarios	90 €
Negarse a hacer la prueba de alcoholemia ¹	60 €
Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruidos	60 €
Retirar, trasladar o modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	90 €

Artículo 10º.- Plazo Abono.

Las sanciones serán hechas efectivas en metálico, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo, el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20 % del importe de aquella e intereses de demora.

¹ Las alcoholemias serán tratadas directamente por la Autoridad Judicial.

Artículo 11º.- Deducciones.

Los infractores de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, siempre que la infracción cometida no esté incluida en las Leyes Penales y pueda dar origen a la suspensión del permiso de conducir, podrán hacer efectivo en el acto o dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la denuncia el importe de la multa correspondiente con una deducción del 20 % de su cuantía.

La consideración de circunstancias atenuantes de ser tenidas en cuenta, podrán dar lugar a una reducción de la sanción de hasta el 50 % del importe de la multa.

Artículo 12º.- Retirada Permiso Circulación.

1. Con respecto a la retirada del permiso de conducción se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.
2. Cuando las infracciones a los preceptos a que se refiere el párrafo anterior denoten un posible estado de peligrosidad del infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, se remitirá a testimonio de particulares y antecedentes del infractor al Juzgado competente, por si fuera de aplicación alguna de las medidas previstas en la Legislación vigente sobre el particular.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente para poder dictar bandos, decretos o normas, en desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.
2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza de normas que la desarrollen se aplicará íntegramente el Código de la Circulación, el Real decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y demás disposiciones de general aplicación.
3. De acuerdo con el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo corresponde a la Alcaldía-Presidencia, previa proposición de la Concejalía Delegada de Tráfico, el establecimiento de las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en las vías urbanas.
4. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
5. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003